



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl
REPERTORIO N°14.528-2013.-



REDUCCIÓN MODIFICACIÓN DE CONVENIO Y SU ANEXO
"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO
LAGARRIGUE" (EX B-5)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Y

& & &

***** mv ata

En Santiago, República de Chile, a día siete de Octubre del año dos mil trece, ante mí, **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ**, Abogado, Notario Suplente del Titular don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veinte de Noviembre del año dos mil doce, comparece: doña: **ROSANA MARÍA SPROVERA MANRÍQUEZ**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos veinticinco mil setecientos ochenta y ocho guión cinco, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, calle Alfredo Barros Errazuriz número mil novecientos cincuenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, Comuna de Providencia, mayor de edad, quien



acredita su identidad con la cédula citada y expone, que viene en reducir la siguiente Modificación de Convenio y su Anexo: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. Aprueba Modificación de Convenio y su Anexo, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Construcción, relativo a la Administración del "Liceo Industrial de la Construcción Ernesto Pinto Lagarrigue" (ex B-cinco), de acuerdo al Decreto ley número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta. (Solicitud número trescientos cincuenta y cinco) Santiago, Decreto número doscientos noventa y dos. Cero cinco.cero siete.dos mil doce. **CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de Educación es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, entre ellos, la Educación Técnico Profesional; Que, la Corporación Educacional de la Construcción es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo es, entre otros, propender al mejoramiento cualitativo de la educación; Que, por lo anterior, el Ministerio de Educación, en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta, y el Decreto Supremo de Educación número cinco mil setenta y siete, del mismo año, mediante convenio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, entregó a la Corporación Educacional de la Construcción la administración del **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE" (EX B-CINCO)**, el cual fue aprobado mediante Decreto número mil ciento setenta y uno, de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación; Que, atendido que el establecimiento educacional ingresó a Jornada Escolar Completa, dicho convenio fue modificado con fecha quince de octubre de dos mil siete, recalculándose el aporte, lo que fue aprobado mediante Decreto número cuatrocientos cuatro, de diecisiete de diciembre de dos mil cinco, del Ministerio de Educación, manteniéndose en lo demás plenamente vigente lo



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notariালেইবা.cl



estipulado en el convenio precedentemente singularizado; Que, en virtud del artículo cuarto del Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, de mil novecientos ochenta y lo dispuesto en la cláusula octava del convenio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, éste fue renovado al término de su vigencia; Que, sin perjuicio de lo anterior las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional; Que, lo anterior consta del instrumento denominado Modificación Convenio de Administración y su anexo, el que corresponde sea aprobado; y, **VISTO:** Lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil novecientos cincuenta y seis que Reestructura el Ministerio de Educación; la Ley número diecinueve mil cuatrocientos diez; la Ley número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro; la Ley número diecinueve mil quinientos cuatro; la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y dos; la Ley número diecinueve mil novecientos treinta y tres; la Ley número veinte mil trescientos setenta; el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil diez, del Ministerio de Educación; el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta; los Decretos Supremos número cinco mil setenta y siete, de mil novecientos ochenta y número setecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos noventa y siete, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo número seiscientos treinta y dos y sus modificaciones, de mil novecientos ochenta y tres, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo número mil ciento setenta y uno, de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo número cuatrocientos cuatro, de dos mil siete, del Ministerio de Educación, y, la Resolución número mil seiscientos, de dos mil ocho, de la Contraloría General de la



República, **DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la Modificación del Convenio de Administración del "LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE" (EX B -CINCO) y su anexo, celebrado con fecha treinta de diciembre de dos mil once entre el Ministerio de Educación y la Corporación Educacional de la Construcción, cuyo texto es el siguiente: **MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN "LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE" (EX B guión cinco) MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.** En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil once, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos setenta y uno, sexto piso, comuna de Santiago, en adelante el "Ministerio" y la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, RUT setenta millones novecientos doce mil trescientos guión nueve, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Presidente don Paulo Bezanilla Saavedra y su Gerente General doña Rosana Sprovera Manríquez, todos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz número mil novecientos cincuenta y cuatro, Oficina número doscientos cuatro, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio" y "la Corporación" respectivamente, vienen en convenir lo siguiente: **PRIMERO:** En el marco del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis las partes celebraron un convenio para la administración delegada del establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO**



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



LAGARRIGUE" (EX B-CINCO), Rol Base de Datos (RBD): dos mil ciento cinco, ubicado en Avenida República de Chile número doscientos cincuenta, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicho convenio fue aprobado por Decreto número mil ciento setenta y uno, de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación. El establecimiento educacional ingresó a Jornada Escolar Completa, por lo que dicho convenio fue modificado con fecha quince de octubre de dos mil siete, recalculándose el aporte, lo que fue aprobado mediante Decreto número cuatrocientos cuatro, de diecisiete de diciembre de dos mil siete, del Ministerio de Educación, manteniéndose en lo demás plenamente vigente lo estipulado en el convenio precedentemente singularizado. Atendido lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, de mil novecientos ochenta, y lo establecido en la cláusula octava del convenio de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, éste se renovó al término de su vigencia. **SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la "**Corporación**" seguirá administrando directamente el establecimiento mencionado con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado. Sin perjuicio de lo señalado, las partes acuerdan que su relación se regirá por las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, las que han sido adecuadas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional, estipulaciones que serán aplicables a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este documento. **TERCERO:** Las partes señalan que los ámbitos curriculares de formación, especialidades de educación media técnico profesional, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente



convenio, son los siguientes: **Abril de dos mil once. Número Total de Cursos. primero, segundo, tercero, cuarto.** Formación General Primero y Segundo. Primero siete. Segundo siete. **TOTAL catorce.** Terminaciones de construcción Tercero uno, Cuarto uno. **TOTAL dos.** Obras viales e infraestructura Tercero uno, Cuarto uno. **TOTAL dos.** Refrigeración y Climatización Tercero uno, Cuarto uno. **TOTAL dos.** Construcciones Metálicas Tercero dos. Cuarto dos. **TOTAL cuatro.** Electricidad Tercero uno, Cuarto uno, **TOTAL dos.** Dibujo Técnico Tercero uno. Cuarto uno. **TOTAL dos. TOTAL Primero siete. Segundo siete. Tercero siete. Cuarto siete. TOTAL veintiocho. Número de Cursos dos mil once: veintiocho.** Año. Número de Alumnos mil novecientos noventa y uno número de alumnos ochocientos treinta y dos. Abril Año mil novecientos noventa y seis número de alumnos mil ciento treinta. Abril Año dos mil once número de alumnos mil ciento treinta y nueve. El "**Ministerio**" y la "**Corporación**" declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán, como mínimo, las que correspondan a los planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación para el establecimiento educacional, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia. Por último, las partes indican que el total de personal del establecimiento a la fecha de suscripción del presente instrumento es de sesenta y siete trabajadores, entre los que se considera a los docentes directivos, docentes, y asistentes de la educación. **CUARTO:** Se deja constancia que el establecimiento educacional es del nivel de educación media técnico-profesional y se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la "**Corporación**" declara conocer y respetar íntegramente. a) Se mantenga la formación técnico-profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento educacional. b) Se apliquen los planes y programas de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



estudio y las normas de evaluación y titulación aprobadas en forma general o especial para este tipo de establecimientos. C) Se utilicen adecuadamente los recursos fiscales que se entreguen. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República. **QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis y el Artículo Tercero letra c) número siete, del Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, del Ministerio de Educación, ambos de mil novecientos ochenta, el "**Ministerio**" deja constancia que el establecimiento educacional "**LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE**" (EX B-cinco), funciona en un inmueble ubicado en Avenida República de Chile número doscientos cincuenta, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto del cual se constituyó comodato en favor de la Corporación Educacional de la Construcción, según consta del convenio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aprobado por Decreto número mil ciento setenta y uno, de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación, el que seguirá aplicándose respecto del comodato en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente instrumento. Dicho comodato se mantendrá vigente por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula vigésimo sexta para la vigencia y renovaciones automáticas establecidas en el presente instrumento respecto del convenio de administración. **SEXTO:** Asimismo, las partes dejan establecido que el "**Ministerio**", mediante el convenio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aprobado por Decreto número mil ciento setenta y uno, de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación, entregó a la "**Corporación**" el uso gratuito de los bienes muebles pertenecientes al establecimiento educacional, los que constan en inventario clasificado de acuerdo a la

nomenclatura general que clasifica los bienes muebles según su naturaleza, en los Rubros A, B, C, D, E y Listas Anexas. **SÉPTIMO:** La **"Corporación"** es responsable de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones entregados en comodato y para tal efecto, deberán efectuarse a lo menos las intervenciones señaladas en documento anexo. Cualquier cambio, transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones que quiera efectuar la **"Corporación"** deberá contar con la aprobación previa y por escrito del **"Ministerio"**, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando al edificio, construcciones e instalaciones. Dicha aprobación también será necesaria respecto de aquellas reparaciones cuyo monto exceda las mil unidades tributarias mensuales (mil. U.T.M.). La **"Corporación"** declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con los aportes que recibe del **"Ministerio"** para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado. El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades que involucren la utilización de recursos y espacios educativos deberá hacerse previa autorización escrita del **"Ministerio"**, y el monto por el pago de dichos servicios será acordado anualmente con el **"Ministerio"** y se destinará a incrementar los ingresos propios del establecimiento educacional a que se refiere este convenio. En todo caso, tales actividades deberán guardar relación directa con la finalidad perseguida con la creación del establecimiento educacional. No se requerirá dicha autorización cuando se trate de actividades menores, como fiestas los fines de semana, campeonatos deportivos, u otras para recaudar fondos, similares a las anteriores. En cualquier circunstancia, deberá garantizarse el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



establecimiento. **OCTAVO:** Las mejoras que se incorporen al inmueble entregado en administración y el aumento de los inventarios, tanto los adquiridos con recursos fiscales, donaciones o recursos propios de la **"Corporación"** y cuyo propósito sea apoyar la labor del establecimiento educacional, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento. Cuando en el inventario figuren vehículos, se requerirá para su renovación autorización previa del **"Ministerio"**. Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se requiera adquirir un nuevo vehículo con recursos de operación y funcionamiento del establecimiento educacional, lo que en cualquier caso deberá estar sujeto a la dotación máxima autorizada por el Ministerio de Hacienda. En ambas situaciones dichos bienes deberán ser inventariados y figurar a nombre del establecimiento o del Fisco-Ministerio de Educación. **NOVENO:** Al término del convenio, la **"Corporación"** deberá restituir al **"Ministerio"** el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado. De igual manera, deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hubieren experimentado, todos los bienes muebles que figuren en el inventario, debiendo indicarse su valor actualizado. Para determinar dicho valor el **"Ministerio"** considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso, se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del establecimiento educacional y que no le sean imputables en forma alguna a la **"Corporación"**. En el evento que la **"Corporación"** no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de

acuerdo a los inventarios. La **"Corporación"** tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario, en la forma que el **"Ministerio"** establezca para ello. Deberá, asimismo, coordinarse con las autoridades que el **"Ministerio"** designe para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar. En todo caso, la **"Corporación"** deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el **"Ministerio"** hubiere autorizado. **DÉCIMO:** Para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento educacional a que se refiere el presente instrumento, el **"Ministerio"** entregará anualmente a la **"Corporación"** el monto de recursos que a continuación se indica:

UNO) Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el Art. Cuarto del D.L. tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta. Quinientos setenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil setecientos treinta y un pesos **DOS)** Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P diecisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos **TRES)** Para dar cumplimiento a los artículos Séptimo al Décimo Primero y Décimo Cuarto de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos diez. Dieciocho millones cinco mil seiscientos veinticinco pesos **CUATRO)** Según lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero de la Ley número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro. Tres millones setecientos treinta y un mil cuarenta y cinco pesos. **CINCO)** Según lo dispuesto en el artículo Sexto de la Ley número diecinueve mil quinientos cuatro. Veintinueve millones quinientos un mil ochocientos noventa y dos pesos. **SEIS)** Según lo dispuesto en el artículo Décimo Primero de la Ley número diecinueve mil novecientos treinta y tres. Setenta millones ochocientos veintiún mil ciento cuarenta y cuatro pesos. **TOTAL (en pesos)**



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869
Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



setecientos catorce millones doscientos noventa y un mil quinientos noventa pesos. El mayor aporte que reciba la **"Corporación"**, de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales dos al seis de esta cláusula, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal. El **"Ministerio"** pagará el total de los recursos señalados y aportados anualmente, en tres cuotas, según se detalla a continuación: la primera cuota correspondiente al setenta por ciento del aporte, se pagará en el mes de enero de cada año. la segunda cuota correspondiente al veinticinco por ciento del aporte, se pagará en el mes de abril de cada año. la tercera cuota correspondiente al cinco por ciento del aporte, se pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula decimocuarta siguiente. Todos los recursos indicados en los números uno a seis anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E. Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (doce) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad, contados desde la vigencia del referido reajuste. El monto del reajuste así calculado se entregará a la **"Corporación"** en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo sexto anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E. La **"Corporación"** podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado

establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir. El derecho de escolaridad mencionado en el inciso precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al calendario escolar respectivo. En ningún caso se podrán efectuar otros cobros tales como, derechos, cuotas o mensualidades. En los ingresos propios del establecimiento se incluyen aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción Complementaria y asesorías o servicios a terceros. Su comercialización estará sujeta a las disposiciones legales y normativa vigentes. Estas actividades no podrán significar atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales. Tanto los ingresos propios como otros aportes voluntarios y/o donaciones que se originen en y para un establecimiento educacional ingresando a su patrimonio, deberán ser destinados exclusivamente en su propio beneficio. La **"Corporación"** se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE" (EX B-CINCO)**, con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar, especialmente, el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento educacional, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del mismo, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



del establecimiento educacional. Aquéllos recursos que no se inviertan en el establecimiento educacional, deberán ser respaldados adecuadamente como saldo por rendir en la respectiva rendición de cuentas, no pudiendo la **"Corporación"** destinarlo a fines distintos de la operación y funcionamiento de éste. El **"Ministerio"** no podrá transferir los recursos financieros por concepto de aportes, si la **"Corporación"** no rinde cuenta documentada, en forma oportuna y detallada, respecto de la utilización de montos anteriormente transferidos. Por otra parte, si efectuada la rendición de cuenta la **"Corporación"** mantiene observaciones pendientes fuera de plazo relativas a tal rendición, si no ha cumplido con las obligaciones previsionales de sus trabajadores o si se declara en insolvencia financiera, el **"Ministerio"** podrá entregar mensualmente un doceavo del aporte fiscal correspondiente, sujeto a rendición de cuentas y conforme a la normativa vigente. Esta condición se mantendrá hasta que se superen las situaciones descritas en este párrafo o se ponga término al convenio conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo sexta siguiente. También podrá entregarse mensualmente un doceavo del aporte fiscal si, una vez notificada la **"Corporación"** del término del convenio, se prorroga la vigencia de éste para garantizar la continuidad del servicio educativo hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**. La **"Corporación"**, una vez notificada del aviso que le comunica el término del convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al **"Ministerio"** los saldos de los recursos financieros de origen

fiscal que contemple el respectivo balance. **UNDÉCIMO:** La **"Corporación"** se obliga a ejercer la administración del establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE"** (EX B guión cinco), en forma eficiente y oportuna y, para tal efecto, podrá deducir hasta un diecinueve por ciento del aporte fiscal que el **"Ministerio"** le entregue para operación y funcionamiento del establecimiento educacional como unidad educativa, como gastos de administración de la misma. La **"Corporación"**, en ningún caso, podrá destinar en forma permanente para la realización de funciones propias de la administración central de la institución, a funcionarios que en conformidad a su contrato de trabajo, deban desempeñar sus labores en un establecimiento educacional determinado, perteneciente a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta. **DUODÉCIMO:** La **"Corporación"** deberá mantener una cuenta corriente bancaria, destinada al manejo exclusivo de los recursos, en la cual deberá depositar los aportes que en virtud del presente convenio el **"Ministerio"** le transfiera. Además, en el caso que la **"Corporación"** administre dos o más establecimientos educacionales en virtud del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta, podrá abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias que sean necesarias, para cada establecimiento educacional. **DECIMOTERCERO:** Se deja constancia que el establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE"** (EX B guión cinco), funciona en el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, en adelante JEC, según lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y dos y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo número setecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos noventa y siete, del Ministerio de Educación. **DECIMOCUARTO:** De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Párrafo



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Séptimo del D.F.L. número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación, la **"Corporación"** podrá cobrar subvención educacional por nuevos alumnos que excedan en una cantidad que debe ser equivalente, como mínimo, al cinco por ciento (cinco por ciento) de la matrícula registrada en abril de mil novecientos noventa y seis o en abril de mil novecientos noventa y un, primando la que resulte mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna. Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención. La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el cinco por ciento de la matrícula del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la educación que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo nueve del D.F.L. número dos antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo decimo primero del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación. En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de mil novecientos noventa y seis superior al diez por ciento de la registrada el año mil novecientos noventa y un, para los efectos

del cálculo de la subvención, se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de mil novecientos noventa y seis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto del D.L. número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta, la subvención estatal mensual que se pague en la forma establecida en los párrafos anteriores será considerada como ingresos propios del establecimiento educacional y ellos deberán destinarse exclusivamente a los propósitos especificados en este convenio de administración. **DECIMOQUINTO:** Conforme al artículo Cuarto bis del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis de mil novecientos ochenta, cuando este establecimiento educacional disminuya sus alumnos en una cantidad que exceda el cinco por ciento de la matrícula registrada al treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, el **"Ministerio"** podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en este convenio de administración. Para estos efectos, el cinco por ciento del aporte fiscal anual constituirá una cuota de garantía por matrícula, que se pagará en el mes de mayo de cada año. Al pagar la cuota de garantía por matrícula, el **"Ministerio"** podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el cinco por ciento de aquella registrada en mil novecientos noventa y seis, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo, si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de mil novecientos noventa y seis. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en Unidades de Fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el **"Ministerio"** deba pagar a la **"Corporación"** en el año inmediatamente siguiente. **DECIMOSEXTO:** La **"Corporación"** está obligada especialmente a: a) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



y seis de mil novecientos ochenta y el Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, del Ministerio de Educación, del mismo año, el presente convenio y las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha treinta de septiembre de dos mil doce y aprobado por Decreto número mil ciento setenta y uno, de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación. En todo lo no previsto por dichas normas e instrumentos, se ajustará a las disposiciones de general aplicación que rigen a los establecimientos educacionales particulares reconocidos oficialmente y que reciben subvención escolar. **B)** Entregar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, ejecutando para ello, entre otras, las acciones que se señalan: Mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados por el **"Ministerio"**, los que serán aplicados en el establecimiento. Establecer, con la participación efectiva del director del establecimiento educacional, un ordenamiento y jerarquización de los cargos y empleos, manteniendo la dotación de personal suficiente y necesario para su óptimo funcionamiento como establecimiento educacional, especialmente, en cuanto al personal docente y al de asistentes de la educación, y aplicando, cuando fuere pertinente, normas de concursabilidad que consideren el desempeño laboral. Asegurar una asistencia media similar al promedio anual de los establecimientos educacionales subvencionados de su modalidad y tipo de educación. Asegurar que los horarios de las actividades tanto curriculares como extracurriculares, de los alumnos y alumnas de cada curso, se elaboren con criterios técnico - pedagógicos efectivos, en función de la óptima continuidad del servicio educativo. Reemplazar al personal docente

titular por profesionales de similares capacidades técnicas, en las horas docentes que no puedan cubrirse como consecuencia de licencias médicas, permisos u otra razón, con el fin de velar por la continuidad y el adecuado cumplimiento del servicio educacional. **C)** Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula tercera precedente y un número no inferior a la matrícula del mes de abril de mil novecientos noventa y seis y a recibir, durante el período de matrícula, un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento, en el marco de las disposiciones fijadas por el **"Ministerio"**. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el **"Ministerio"** podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado, situación que dará lugar a la modificación del presente convenio. **d)** Impartir, a través del establecimiento, las especialidades que se indican en la cláusula tercera del presente instrumento, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su suspensión temporal o definitiva y la creación de otras nuevas, se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio. En caso de verificarse alguna de las situaciones anteriores deberá modificarse el presente convenio. El **"Ministerio"** podrá solicitar a la **"Corporación"** la evaluación de alguna de las especialidades impartidas por el establecimiento si se comprueba que no cumple con los estándares de calidad mínimos establecidos o existe baja sostenida de matrícula o bajos índices de titulación o colocación en el mercado laboral. La institución administradora comunicará formalmente al **"Ministerio"** la intención de participar en algún proceso de certificación de la calidad respecto de alguna especialidad, como asimismo, de las iniciativas tendientes a asegurarla. En el caso de crear una nueva especialidad, deberá estar en función de los requerimientos del desarrollo económico,



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



social y cultural del entorno local y regional. Para ello, la institución administradora presentará al "**Ministerio**", durante el primer semestre anterior al año de implementación de la nueva especialidad, un estudio del mercado laboral que justifique su puesta en marcha y una proyección de indicadores relevantes, como la colocación de prácticas de los alumnos(as) y otras variables que garanticen su viabilidad. El mismo procedimiento se aplicará para solicitar el cierre de una especialidad, fundamentado en estudios, indicadores y otras variables que demuestren la conveniencia de dicha decisión. **e)** Revisar y actualizar o reformular, si fuese necesario, durante el primer año de vigencia del presente instrumento, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educacional con la participación de la comunidad educativa. El Proyecto Educativo Institucional deberá ser consistente con las políticas educativas ministeriales y el carácter técnico profesional del establecimiento educacional; garantizando, además, un carácter laico, pluralista y multicultural. Cualquier cambio deberá ser informado formalmente al Consejo Escolar. Asimismo, deberá realizar las acciones que fueren necesarias para el efectivo desarrollo del proyecto educativo institucional. **F)** Garantizar, en caso de que el establecimiento, para una o más especialidades, opte por una alternativa de desarrollo curricular con alguna forma de alternancia Establecimiento Educacional - Empresa, el que las empresas que participan de este proceso, cuenten con las condiciones para que los alumnos y alumnas logren los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el Decreto Supremo número doscientos veinte, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones para la(s) especialidad(es) respectivas. Para ello se requiere, al menos, un plan de aprendizaje en la(s) empresa(s) que, junto al plan de aprendizaje en el establecimiento educacional, cubra aquellos contenidos contemplados en el plan y programa de estudios aprobado por el "**Ministerio**". Dicho plan debe

incluir las rotaciones necesarias dentro de una o más empresas, el apoyo de maestros guías y un sistema de supervisión del establecimiento que asegure el efectivo desarrollo de esta alternativa de formación profesional. En todo caso, la implementación de cualquier forma de alternativa curricular establecimiento educacional – empresa debe contar, previamente, con la aprobación formal del **“Ministerio”**.

g) Elaborar un plan de capacitación integrado al plan de desarrollo indicado en la cláusula vigésima siguiente, tanto para el equipo directivo, como para docentes y asistentes de educación, de acuerdo a las necesidades del establecimiento, en un marco de mejoramiento continuo de la gestión. Este plan será presentado y/o actualizado al **“Ministerio”** en el mes de marzo de cada año, junto con un informe de la ejecución anual de dicho plan. **H)** Promover la vinculación directa y efectiva del establecimiento educacional con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en su función educacional, a través de órganos o consejos asesores empresariales, en materias tales como: Redes de articulación de la formación técnica.-Evaluación de la pertinencia de la oferta de formación técnica del establecimiento educacional respecto de las necesidades del campo laboral y estudios exploratorios de nuevas especialidades.-Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las especialidades y sectores económicos respectivos.-Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones.-Práctica profesional de alumnos egresados del establecimiento.-Seguimiento de egresados del establecimiento educacional, incluyendo una base de datos sobre estadísticas de alumnos en práctica, titulados y con continuidad de estudios superiores, en soporte informático.-Información acerca del mercado laboral vinculado a las especialidades del establecimiento educacional.-Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento. **I)** Realizar el seguimiento de egresados(as) de acuerdo a los procedimientos generales que el **“Ministerio”** establezca, relativos



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



a la metodología de recolección de los datos, el tipo de datos recolectados y la forma de entrega de estos al **"Ministerio"**. Ello, con el objetivo de estandarizar y hacer comparables los resultados de dicho proceso y que efectivamente contribuya a evaluar la pertinencia de las especialidades que imparte el establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la institución administradora realizará el seguimiento de sus alumnos(as) egresados(as), obligándose a lo siguiente: Realizar el seguimiento de los alumnos(as) egresados(as) por tres años, a contar del primer o segundo año de egreso del alumno(a).-Entregar por medio electrónico, en la forma que el **"Ministerio"** establezca para ello, los resultados del seguimiento anual de cada uno de los alumnos(as).- Informar al **"Ministerio"** y a la comunidad educativa anualmente de los resultados obtenidos. **j)** Optar formalmente por la formación profesional con aprendizaje alternado establecimiento educacional - empresa en el caso de que se cree y/o se mantenga en el establecimiento educacional una unidad de producción complementaria al establecimiento cuyo objetivo sea colaborar con el proceso de formación técnica de los alumnos del establecimiento educacional. Para ello, dicha unidad de producción complementaria constituirá, en la práctica, el o uno de los lugares de aprendizajes en la empresa. Esta alternativa de desarrollo curricular sólo se podrá llevar a cabo si el establecimiento educacional cuenta con personal suficiente e idóneo para garantizar un buen servicio educativo de formación profesional. En todo caso, el personal de la unidad de producción complementaria debe estar sujeto a la legislación laboral vigente y en ninguna circunstancia se podrá utilizar a los alumnos como fuerza laboral, ni en actividades que no estén incluidas en el plan de aprendizaje en la empresa. **K)** Realizar las gestiones necesarias para que todos los egresados puedan realizar la práctica profesional en empresas idóneas a las especialidades impartidas y acceder a beneficios particulares o estatales de apoyo durante el período

correspondiente, con énfasis en las personas más carenciadas económicamente, facilitando, asimismo, el proceso. Para ello, contará con un sistema de práctica profesional y titulación que, a lo menos, asegure la supervisión efectiva de cada práctica y un registro actualizado con datos que, además de posibilitar el seguimiento de los alumnos egresados, permitan evaluar la calidad de los centros de práctica. En todo caso, los procesos de práctica profesional y titulación se realizarán de acuerdo a la normativa vigente. **L)** Garantizar la conformación y buen funcionamiento de un Consejo Escolar conforme a la ley y decreto reglamentario vigentes. **M)** Contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente. En todo caso, cualquier disposición oficial emanada con plazo específico de parte del "**Ministerio**", que incida en las materias que aborda el Reglamento Interno, será incorporada inmediatamente en dicho documento regulador. **N)** Promover procesos de admisión que privilegien a aquellos alumnos y alumnas que provengan de sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica. En ningún caso se podrá negar la matrícula a algún alumno o alumna por razones socioeconómicas, religiosas, raciales o de otro tipo. En el caso que el establecimiento educacional aplique pruebas especiales de conocimiento en el proceso de admisión, tendrán mayor ponderación las calificaciones escolares e intereses del alumno, discerniendo positivamente en función de las características socioeconómicas de la escuela de origen y, especialmente, de los factores socioeducativos y de pobreza de las familias. En cualquier caso, durante el proceso de admisión deberá informarse a las familias interesadas en incorporar a sus hijos e hijas al establecimiento, lo siguiente, según la reglamentación vigente: número de vacantes.-



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Criterios generales de admisión.-Plazos de inscripción y fecha de publicación de resultados.-Requisitos de los postulantes.-Antecedentes y documentación a presentar.-Monto y condiciones de cobro de matrícula y derecho de escolaridad, de acuerdo a los criterios fijados por el **"Ministerio"**, así como el aporte del Centro de Padres y Apoderados.-Propiedad y tipo de administración del establecimiento. Se deja constancia que no podrá efectuarse cobro alguno por participar de este proceso de admisión. **N)** Resguardar la identidad del establecimiento educacional, tomando las medidas pertinentes para conservar su nombre, insignia, logos, himnos y otros antecedentes que den cuenta de su historia y tradición y le permitan ser reconocido en la comunidad. **O)** Adoptar las medidas necesarias para mantener visibles en los estandartes, letreros, documentación oficial, entre otros, los logos que permitan identificar claramente al establecimiento educacional, al Ministerio de Educación y a la propia institución administradora.

DECIMOSEPTIMO: La dirección del establecimiento educacional estará obligada a remitir a la División de Planificación y Presupuesto del **"Ministerio"**, antes del treinta y uno de marzo de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional **"LICEO INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ERNESTO PINTO LAGARRIGUE"** (EX B-cinco) durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter. Este informe deberá ser entregado por escrito y digitalmente de acuerdo al formato que el **"Ministerio"** establezca anualmente.

DECIMOCTAVO: Asimismo, la **"Corporación"** deberá rendir mensualmente cuenta documentada y detallada al **"Ministerio"**, dentro de los cinco (cinco) días hábiles siguientes al mes de rendición, de la

inversión de todos los recursos señalados en la cláusula décima y decimocuarta precedentes, debiendo respaldar los ingresos, los egresos y el saldo por rendir. Además, deberá efectuar un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que será entregado al **"Ministerio"** para su revisión y examen. La **"Corporación"** deberá remitir la rendición de cuentas y el balance general señalados, en formato papel y en formato electrónico en los plazos indicados y según los instructivos que el **"Ministerio"** entregará para tales efectos. También, la **"Corporación"** entregará al **"Ministerio"** un informe de auditoría externa anual de los recursos que el **"Ministerio"** transfiere para la operación y funcionamiento del establecimiento y de los ingresos propios y donaciones generados por y para éste último. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que ejercerá a través de las autoridades y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial y de la Contraloría General de la República. La información enviada por la **"Corporación"** quedará en poder del **"Ministerio"** para los fines que estime procedente, pudiendo ser procesada y difundida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los párrafos precedentes dará derecho al **"Ministerio"** a poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de lo cual podrá optar previamente por establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes y de lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este instrumento.

DECIMONOVENO: El Director del establecimiento educacional entregará a la comunidad escolar en el mes de marzo de cada año una cuenta pública anual referida al año escolar anterior que incluya, al menos, los siguientes puntos: **A)** el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos. **B)** la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



al que se refiere la cláusula vigésima siguiente. **C)** la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el "Ministerio" como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la "Corporación". **D)** las obras de transformación, ampliación o habilitación que la "Corporación" hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios. **E)** la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento. Al respecto, la comunidad escolar podrá formular ideas y proposiciones sobre las materias tratadas en la cuenta pública. La "**Corporación**" comunicará por escrito al "**Ministerio**" el cumplimiento de esta obligación, dentro de los sesenta días siguientes de efectuada dicha cuenta pública. Así también, el director del establecimiento educacional deberá mantener permanentemente a disposición de la comunidad escolar, todos los informes enviados al Ministerio de Educación. Esta obligación deberá cumplirse de conformidad con la normativa vigente aplicable a la materia y, especialmente, considerando lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. **VIGÉSIMO:** La "**Corporación**" elaborará un Plan de Desarrollo para el establecimiento educacional, con visión de mediano plazo, al menos por el período que dure el convenio, que contendrá los principales problemas que enfrenta el establecimiento educacional, a nivel externo e interno, y las acciones que se realizarán para superarlos en las diferentes áreas de gestión: curricular, de capacitación y perfeccionamiento, de vinculación con la comunidad, financiera u otra que el Ministerio defina. En este plan de desarrollo se especificarán, además, los objetivos estratégicos, indicadores de gestión e iniciativas que se llevarán a cabo para implementar dicho plan. El "**Ministerio**" y la "**Corporación**" establecerán mediante acuerdos separados del presente convenio, los

principales aspectos de este plan, incluyendo tanto los indicadores que el establecimiento educacional ha definido como los que el **"Ministerio"** estime convenientes. El plan de desarrollo del establecimiento educacional, deberá elaborarse considerando las políticas ministeriales establecidas para el nivel de Educación Media Técnico – Profesional y, en particular, para el Sistema de Administración Delegada. Asimismo, este plan incorporará las iniciativas que el Ministerio impulse para mejorar los aprendizajes de los alumnos y alumnas del nivel de Educación Media, y en el marco de la implementación de las políticas ministeriales establecidas en dicho sentido. La **"Corporación"** informará anualmente y por separado del avance del plan de desarrollo, junto con los informes señalados en la cláusula décimo séptima de este convenio. La elaboración de estos acuerdos se realizará cada vez que se renueve automáticamente el convenio, en las mismas condiciones y plazos que los señalados en los párrafos precedentes. La supervisión de estos acuerdos se efectuará por el **"Ministerio"**. En ningún caso estos acuerdos podrán afectar el cumplimiento del convenio y particularmente la obligación de la **"Corporación"** de responsabilizarse directamente de la administración del establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

VIGÉSIMO PRIMERO: La **"Corporación"** se obliga a garantizar anualmente el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en boleta de garantía bancaria a la vista, vale vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada a favor del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al diez por ciento del aporte total anual que éste se compromete a entregar para la ejecución total del Proyecto y que se señala en la cláusula décima del presente instrumento. Para los siguientes años el



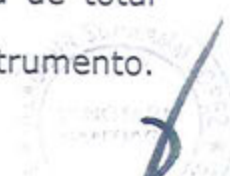
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



monto de la garantía de fiel cumplimiento se calculará en base al aporte total anual que se determine mediante resolución del **"Ministerio"**. Esta caución deberá constituirse y entregarse por parte de la **"Corporación"** al **Ministerio** en el mes de enero de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año dos mil doce, y por el tiempo que transcurra hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en el convenio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aprobado por Decreto de Educación número mil ciento setenta y un, de mil novecientos noventa y seis, y una vez aprobada la presente convención se constituirán o reemplazarán las garantías, según corresponda. En estos casos la garantía deberá constituirse y entregarse dentro de los treinta días siguientes de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Una vez que se encuentra totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento el **Ministerio** no podrá efectuar nuevas transferencias de recursos sin la entrega o reemplazo de la garantía señalada, en los términos previamente estipulados. La garantía de fiel cumplimiento tendrá una vigencia que exceda en tres (tres) meses al treinta y un de diciembre de cada año, excepto en el último año del convenio, en que su vigencia excederá en seis (seis) meses a la fecha de término del presente convenio. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El **"Ministerio"**, mientras esté vigente el convenio, deberá verificar el cumplimiento del mismo, así como evaluar la gestión de la institución administradora. Para dicho efecto, notificará oportunamente a la institución administradora respecto al inicio de este proceso. Por su parte, la institución administradora se compromete a colaborar con la entrega de los antecedentes necesarios, conforme lo establezca el procedimiento de evaluación que dictará el **"Ministerio"** dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe este instrumento.



VIGÉSIMO TERCERO: El establecimiento educacional estará sujeto al control y supervisión del "**Ministerio**", en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, respecto a la metodología y evaluación del proceso de educación-aprendizaje y en cuanto a los recursos fiscales que se le entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República. En todo caso, el "**Ministerio**" ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial. El "**Ministerio**" remitirá a la entidad que corresponda de la "**Corporación**", copia de los informes de supervisión y control a que se refiere el párrafo anterior o de las observaciones que de ésta se deriven, para que sean resueltas en el plazo que se le fije al efecto. **VIGÉSIMO CUARTO:** La "**Corporación**", a través de la dirección del establecimiento educacional, cautelará que las organizaciones que representan a padres, alumnos(as) y trabajadores(as), se constituyan y funcionen de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al respecto. En ningún caso la entidad administradora y/o el establecimiento educacional podrán recaudar ni administrar recursos en representación de los estamentos de la comunidad escolar señalados anteriormente. **VIGÉSIMO QUINTO:** La relación entre las partes se regirá por el presente instrumento; por las estipulaciones que sean aplicables del convenio celebrado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis y aprobado por Decreto número mil ciento setenta y un, de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Educación, y, por la legislación vigente, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley número dos, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación, y el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número cinco mil setenta



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



y siete, del Ministerio de Educación, ambos de mil novecientos ochenta.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente modificación de convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba, y a partir de esa fecha la vigencia del convenio de administración se extenderá hasta el treinta y un de diciembre de dos mil dieciséis. Al término de dicho plazo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el convenio en los términos acordados en este instrumento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito con, a lo menos, tres (tres) meses de anticipación al vencimiento del período. Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio: **a)** Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en virtud del resultado de la evaluación de cumplimiento del presente convenio señalada en la cláusula vigésima segunda del mismo. En este caso, el Ministerio de Educación dará aviso del término del convenio a la **"Corporación"**, con a lo menos noventa días de anticipación al término del año calendario que corresponda, dentro del plazo de vigencia del convenio. **B)** Unilateralmente, por parte del **"Ministerio"**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que por el presente convenio asume la **"Corporación"**, especialmente en relación a la calidad de los servicios educativos que debe prestar y el uso y destino de los bienes adscritos al establecimiento que se entrega en administración y del aporte fiscal. **C)** Por común acuerdo de las partes. **D)** Por caer el administrador en notoria insolvencia. **E)** Por pérdida de la personalidad jurídica de la institución administradora, en conformidad al Título XXXIII del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de poner término al convenio según lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto Supremo de Educación número cinco mil setenta y siete, de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación. El **"Ministerio"** y la

"Corporación" convienen expresamente que, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a quien el **"Ministerio"** entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la **"Corporación"**. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La personería de don Paulo Bezanilla Saavedra y doña Rosana Sprovera Manríquez para representar a la Corporación Educacional de la Construcción, consta del Acta de la Sesión número trescientos veintitrés del Consejo de Administración de esa entidad, celebrada el cero siete de julio de dos mil once, y reducida a escritura pública el cero dos de septiembre de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, ante el Notario Suplente don Zorán Ostoic Marroquin. El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo número ciento cincuenta y ocho, de dos mil diez, del Ministerio de Educación. **VIGÉSIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO NOVENO:** Los gastos que originen la publicación en el Diario Oficial, así como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio de este convenio, serán de cargo de ambas partes en iguales porcentajes. **TRIGÉSIMO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder el **"Ministerio"** y uno en poder de la **"Corporación"**. **FIRMADO:** **PAULO BEZANILLA SAAVEDRA, CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, ROSANA SPROVERA MANRÍQUEZ, CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN. ANEXO MANTENIMIENTO, COMPONENTES MÍNIMOS**



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REQUERIDOS (Expresados en meses): Entramados de techumbre Marzo, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y mantener. Cubiertas Marzo, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y mantener. Canaletas, bajadas y accesorios Marzo, FRECUENCIA Preventivamente en Marzo y además, después de lluvia o viento, INTERVENCIÓN Limpieza. Pinturas y estucos exteriores Febrero, FRECUENCIA Cada cinco años, INTERVENCIÓN Reparar y pintar. Pinturas y estucos interiores Febrero, FRECUENCIA Cada tres años, INTERVENCIÓN Reparar y pintar, Ventanas fierro/madera Enero, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Puertas y quincallería Enero, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Portones y cierres perimetrales Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Pavimentos Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Cielos Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Revestimientos Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Barnices y protecciones Febrero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Humedad Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Instalaciones agua potable, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Instalaciones alcantarillado Enero, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Cámaras/fosas Enero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Artefactos sanitarios Febrero, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Griferías y sifones Febrero y Agosto, FRECUENCIA Cada seis meses, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Extracción forzada en baños Febrero y Agosto, FRECUENCIA Cada seis meses, INTERVENCIÓN Limpieza. Instalaciones eléctricas Diciembre, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Artefactos eléctricos, enchufes e interruptores Mayo y Diciembre, FRECUENCIA Cada seis meses, INTERVENCIÓN Revisar y reparar.

.Instalaciones de gas Diciembre, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Artefactos a gas: Calefón, cocinas y hornos Mayo y Diciembre, FRECUENCIA Cada seis meses, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Instalación de calefacción Marzo, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Artefactos de calefacción: Estufas Marzo, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Muebles de cocinas, baños y closet Diciembre, FRECUENCIA Cada dos años, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Jardines y exteriores Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, FRECUENCIA Cada mes, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Sistema de riego, FRECUENCIA Cada año, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Prevención de incendios: Extintores Marzo, FRECUENCIA Cada año o vencimiento, INTERVENCIÓN Revisar y reparar. Suscribe en señal de conocimiento y aceptación: **PAULO BEZANILLA SAAVEDRA, CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN ROSANA SPROVERA MANRÍQUEZ, CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN** **ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la siguiente asignación: Partida cero nueve, Capítulo cero uno, Programa veinte, Subtítulo veinticuatro, Ítem cero uno, Asignación ciento ochenta y seis, "Cumplimiento Convenios D.L. número tres mil ciento sesenta y seis/mil novecientos ochenta", del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, conforme a la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y siete de Presupuestos para el Sector Público para el año dos mil doce. El Ministerio de Educación fijará anualmente por decreto, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por el presente decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 2698 3917 - 2698 7869

Fax: 2698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



diciembre por reajuste. En todo caso el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que fija los montos del gasto y su ejecución. **ARTÍCULO TERCERO:** Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo SEXTO del Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, de Educación, de mil novecientos ochenta, que el establecimiento cuya entrega en administración se renovó tiene, para todos los efectos legales, la calidad de cooperador de la función educacional del Estado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento tres de del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil diez, del Ministerio de Educación que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de dos mil cinco, es reconocido oficialmente. **ARTÍCULO CUARTO:** Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y seis, de mil novecientos ochenta, y en el artículo tercero letra d) del Decreto Supremo número cinco mil setenta y siete, de Educación, de mil novecientos ochenta, para lo cual se faculta al Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO** La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto, se imputará a la asignación cero nueve-cero uno-cero uno-veintidós "Bienes y Servicios de Consumo", del presupuesto de la Subsecretaría de Educación. **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL "Por orden del Presidente de la República". Hay firma: FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA MINISTRO DE EDUCACIÓN (S).**- En comprobante y previa lectura se ratifica y firma la compareciente.- Se



da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-

ROSANA MARÍA SPROVERA MANRÍQUEZ

C.N.I. 6.325.788-5

Repertorio Nº 14.528.-

